



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 258 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

02 MAY 2018



VISTO: El Informe N° 05-2018/GRP-402000-420300 de fecha 23 de enero de 2018, el Oficio 025-2018-GRP-420020-100 de fecha 22 de enero de 2018, la Hoja de Registro y Control N° 02974 de fecha 22 de enero de 2018, el Informe N° 001-2018-GRP/420020-100-600 de fecha 22 de enero de 2018, el Informe N° 36-2018/GRP-420300 de fecha 27 de marzo de 2018, el Oficio N° 1267-2018-GRP-420020-100 de fecha 21 de marzo de 2018, el Informe N° 11-2018-GRP-420020-100 de fecha 17 de marzo de 2018, el Informe N° 10-2018-GRP-420020-100 de fecha 06 de marzo de 2018, el Memorando N° 238-2018/GRP-420000 de fecha 26 de marzo de 2018, el Informe N° 736-2018/GRP-460000 de fecha 12 de abril de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional 169-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de marzo de 2014, y el Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE de fecha 01 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social;



Que, el artículo 52 de la Ley N° 27867, señala como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia pesquera: "f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 169-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de marzo de 2014, se resolvió aprobar con eficacia anticipada el Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE, celebrado entre el Gobierno Regional de Piura y el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique de fecha 01 de setiembre de 2011, el cual tenía como objeto: "(...) otorgar el Derecho de Uso del inmueble TPZ PARACHIQUE (en el marco del Convenio de Afectación en uso del inmueble TPZ PARACHIQUE celebrado entre el Gobierno Regional de Piura y el FONDEPES) al Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, con la finalidad de brindar los servicios adecuados y obtener recursos que deben ser destinados exclusivamente al mantenimiento de dicha infraestructura y a la mejora de la calidad de los servicios, con las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente Convenio y con sujeción al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes, directivas, documentos de gestión y demás instrumentos normativos que al respecto apruebe el Gobierno Regional";



Que, la CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Derecho de Uso del Inmueble Denominado TPZ Parachique, celebrado entre el Gobierno Regional Piura y el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

258

Piura, **02 MAY 2018**

Parachique, establece catorce (14) OBLIGACIONES DEL GREMIO, de obligatorio y estricto cumplimiento para la consecución de las metas, fines y objeto del Convenio suscrito;



Que, la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, determina: "5.3 El Gobierno Regional y la Dirección Regional de la Producción Piura – DIREPRO PIURA se encuentran facultadas a supervisar el inmueble TPZ Parachique a fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones específicas (obligaciones) y en general cualquier conducta que afecte la vigencia del derecho de uso";

Que, la CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO textualmente establece: "7.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Gremio, establecidas en la Cláusula Cuarta y demás disposiciones complementarias, será causal de resolución de Convenio de Derecho de Uso, las que serán invocadas con el debido sustento por el Gobierno Regional. El Gobierno Regional Una vez resuelto el presente Convenio, asumirá en forma inmediata la posesión y la administración del TPZ Parachique (...);"



Que, mediante Oficio 025-2018-GRP-420020-100 ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02974 de fecha 22 de enero de 2018, la Dirección Regional de la Producción Piura – DIREPRO PIURA remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 001-2018-GRP/420020-100-600 de la misma fecha, emitido por la Dirección de Pesca Artesanal relacionado a la recepción de Balance Económico del TPZ Parachique, y con el cual informa que de acuerdo a la documentación que obra en sus archivos, el último Balance Económico que presentó el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique fue el que corresponde al mes de enero del 2016, recepcionado a través del Informe N° 02.2016.TPZ-Parachique-Sechura, a pesar de estar obligado a presentarlo mensualmente de acuerdo al ítem 4.5 de la cláusula cuarta: Obligaciones del Gremio, por lo que concluyen en aplicar lo que establece la Cláusula Séptima: Resolución del Convenio;



Que, con Informe N° 05-2018/GRP-402000-420300 de fecha 23 de enero de 2018, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión concluye y recomienda que se debe de remitir el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que conforme a sus atribuciones emita informe legal sobre lo solicitado por la Dirección Regional de la Producción Piura, toda vez que se ha incumplido con la Cláusula Cuarta: numeral 4.5 del Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE;



Que, mediante Informe N° 10-2018-GRP-420020-100 de fecha 06 de marzo de 2018, la DIREPRO PIURA, le comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que "evaluado el informe presentado por el Gremio a cargo del TPZ Parachique, se ha determinado que de los 14 compromisos asumidos en la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito, se ha incumplido en 11, al grado que a enero de 2018 dispone sólo de S/ 3.207.20 como saldo operativo del mes, mientras que el cuadro consolidado de ingresos y egresos (generalmente han tenido saldos operativos negativos), se registra un saldo acumulado de S/ 18,028.20";



Que, con Informe N° 11-2018-GRP-420020-100 de fecha 17 de marzo de 2018, la DIREPRO PIURA le comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que de la evaluación del cumplimiento del Convenio TPZ Parachique, ha concluido lo siguiente: "i) De la documentación presentada por el Gremio se determina que no acreditan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Derecho de Uso del Inmueble TPZ Parachique que vence en marzo de 2019, lo cual es causal de resolución (Cláusula séptima), pudiendo el Gobierno Regional asumir de forma inmediata la administración y posesión del mismo ii)



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 258 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

02 MAY 2018

Piura,

Se observa un inadecuado e ineficiente manejo administrativo por parte del Gremio, evidenciado con los saldos de balance económico negativos y/o mínimos, pese a contar con un absoluto manejo de las cuentas y préstamos no devueltos, lo cual no garantiza la sostenibilidad de esta infraestructura pública, ni la dotación de los servicios que de su operatividad se derivan iii) En este caso al ser una misma OSPA quien estuvo administrando dos infraestructuras distintas, con convenios independientes e individualizados, para el recupero de una de estas (DPA) tuvo que acudir a un desalojo con descerraje, manteniendo el control de la otra (TPZ), en la cual vienen aplicando las mismas estrategias y modos de operación en su gestión administrativa, tal como queda evidente sin dubitaciones a tenor de su reporte que amerita adoptar la decisión de rescindir la vigencia del Convenio suscrito iv) La Gerencia Regional de Desarrollo Económico debe contemplar este informe, así como tramitar y gestionar la dación de la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, dando por rescindido el Convenio";

Que, con fecha 21 de marzo de 2018, a través del Oficio N° 1267-2018-GRP-420020-100, la DIREPRO PIURA le comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que "no existe voluntad ni intención del Gremio de cumplir con lo especificado textualmente en el Convenio que ellos mismos han suscrito, razón por la cual consideran que el Gobierno Regional tiene legítimo derecho de proceder a aplicar la Cláusula Séptima: Resolución de Convenio";

Que, mediante Memorando N° 238-2018/GRP-420000 de fecha 26 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico hace suyo y nos remite el Informe N° 36-2018/GRP-420300 de fecha 27 de marzo de 2018, con el cual su Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión emite informe respecto del presente caso, concluyendo y recomendando que: "habiéndose evidenciado el incumplimiento del Convenio (Cláusula Cuarta: Obligaciones del Gremio), por parte del Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta Parachique, se debe resolver el mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.1 del Convenio de Derecho de Uso del Inmueble denominado TPZ Parachique";

Que, en este contexto, la Dirección Regional de la Producción Piura – DIREPRO PIURA, en ejercicio del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio suscrito, ha actuado en uso de sus facultades de supervisión del inmueble TPZ Parachique a fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones específicas (obligaciones) y en general cualquier conducta que afecte la vigencia del derecho de uso, procediendo a:

- ✓ Mediante Oficio 297-2018-GRP-420020-100-600 de fecha 01 de febrero de 2018, la DIREPRO le otorgó al Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique un plazo 07 días calendario, para que informe documentadamente el cumplimiento de los catorce (14) compromisos y/o obligaciones asumidas por el Gremio en virtud de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito.
- ✓ Con Oficio 351-2018-GRP-420020-100-600 de fecha 06 de febrero de 2018, la DIREPRO, en atención al requerimiento del Gremio, por única vez y de manera improrrogable, le otorgó excepcionalmente un plazo adicional de 07 días calendario para que cumpla con lo solicitado.
- ✓ Mediante Carta N° 0010-2018-TPZ-PARACHIQUE-SECHURA de fecha 15 de febrero de 2018, el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique remite la información solicitada, emitiendo sus correspondientes descargos respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Derecho de Uso del Inmueble Denominado TPZ Parachique.
- ✓ Mediante Informe N° 10-2018-GRP-420020-100 de fecha 06 de marzo de 2018, la DIREPRO PIURA, le comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que evaluado el informe





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

258

Piura,

02 MAY 2018

presentado por el Gremio a cargo del TPZ Parachique, se ha determinado que "de los 14 compromisos asumidos, se ha incumplido en 11, al grado que a enero de 2018 dispone sólo de S/ 3.207.20 como saldo operativo del mes, mientras que el cuadro consolidado de ingresos y egresos (generalmente han tenido saldos operativos negativos), se registra un saldo acumulado de S/ 18,028.20".

- ✓ Con Informe N° 11-2018-GRP-420020-100 de fecha 17 de marzo de 2018, la DIREPRO PIURA le comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que de la evaluación del cumplimiento del Convenio TPZ Parachique, ha concluido lo siguiente: "i) De la documentación presentada por el Gremio se determina que no acreditan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Derecho de Uso del Inmueble TPZ Parachique que vence en marzo de 2019, lo cual es causal de resolución (Cláusula séptima), pudiendo el Gobierno Regional asumir de forma inmediata la administración y posesión del mismo ii) Se observa un inadecuado e ineficiente manejo administrativo por parte del Gremio, evidenciado con los saldos de balance económico negativos y/o mínimos, pese a contar con un absoluto manejo de las cuentas y préstamos no devueltos, lo cual no garantiza la sostenibilidad de esta infraestructura pública, ni la dotación de los servicios que de su operatividad se derivan iii) En este caso al ser una misma OSPA quien estuvo administrando dos infraestructuras distintas, con convenios independientes e individualizados, para el recupero de una de estas (DPA) tuvo que acudir a un desalojo con descerraje, manteniendo el control de la otra (TPZ), en la cual vienen aplicando las mismas estrategias y modos de operación en su gestión administrativa, tal como queda evidente sin dubitaciones a tenor de su reporte que amerita adoptar la decisión de rescindir la vigencia del Convenio suscrito iv) La Gerencia Regional de Desarrollo Económico debe contemplar este informe, así como tramitar y gestionar la dación de la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, dando por rescindido el Convenio";

Que, en mérito al tenor del Convenio suscrito, a lo determinado en los documentos descritos en el rubro vistos de la presente Resolución, que sustentan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio, y al Informe N° 736-2018/GRP-460000 de fecha 12 de abril de 2018, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde al Despacho resolver el Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2011 entre el Gobierno Regional de Piura y el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, y por ende dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional 169-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de marzo de 2014, que resolvió aprobar el mismo;

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

258

Piura,

02 MAY 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2011 entre el Gobierno Regional de Piura y el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional 169-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de marzo de 2014, que resolvió aprobar el Convenio de Derecho de Uso del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2011 entre el Gobierno Regional de Piura y el Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Regional de la Producción de Piura asuma en forma inmediata la posesión y la administración del inmueble denominado Terminal Pesquero Zonal Parachique TPZ PARACHIQUE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Gremio de Pescadores Artesanales de la Caleta de Parachique, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta. **COMUNÍQUESE** la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
CORONADOR REGIONAL